

**Propuesta de Resoluciones a la  
8ª Asamblea General de la FAMP**

## GOBIERNOS LOCALES DE ANDALUCÍA.

### *AFRONTANDO DECIDIDAMENTE EL FUTURO*

**PRIMERA.-** Los Gobiernos locales de Andalucía renuevan su compromiso con la defensa y promoción de la autonomía local y con el papel de poder territorial del estado que le asigna la Constitución Española.

**SEGUNDA.-** Desde la FAMP se abogará porque la reforma de las leyes estatales de régimen local garanticen y profundicen la autonomía de las Entidades Locales como un auténtico nivel de gobierno; y se compromete en el desarrollo de las Leyes Locales de Andalucía.

**TERCERA.-** El desarrollo de la Ley de Autonomía Local de Andalucía implica de una parte, la adecuación de los servicios y los procedimientos locales, en ejercicio de su potestad de autoorganización, al marco competencial de la LAULA; para ello la FAMP elaborará Ordenanzas tipo que faciliten esa tarea y eviten la dispersión normativa con pleno respeto a la autonomía local. Asimismo priorizará la adaptación de los responsables políticos y empleados públicos locales al nuevo marco normativo en sus planes de formación, y colaborará con el IAAP a través de los planes interadministrativos de formación continua para facilitar dicha adaptación a los empleados públicos de la Junta de Andalucía.

**CUARTA.-** El desarrollo de la Ley de Autonomía Local de Andalucía supone, de otra parte, el debido respeto de las leyes sectoriales autonómicas y sus normas de desarrollo a dicho marco. Para ello, desde la FAMP se colaborará activamente para que el Consejo Andaluz de Gobiernos Locales desarrolle plenamente las funciones que la LAULA le atribuye de “conocer con carácter previo cuantos anteproyectos de leyes, planes y proyectos de disposiciones generales se elaboren por las instituciones y órganos de la

Comunidad Autónoma de Andalucía que afecten a las competencias locales propias, e informar sobre el impacto que aquellas puedan ejercer sobre dichas competencias, pudiendo emitir juicios basados en criterios de legalidad y oportunidad que en ningún caso tendrán carácter vinculante....Cuando se rechacen las observaciones o reparos formulados por el Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, deberá mediar información expresa y detallada”. Se insta al Parlamento de Andalucía a que habilite el cauce institucional adecuado para hacer efectiva la participación del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales prevista en el artículo 57,6 de la LAULA. La FAMP defenderá ante las instancias que correspondan el núcleo competencial que la Ley Andaluza de Autonomía Local asigna a Ayuntamientos y Diputaciones.

**QUINTA.-** Se considera que el modelo andaluz, en coherencia con la previsión estatutaria, da una respuesta adecuada a la necesidad de acometer procesos de supresión y simplificación administrativa, a las exigencias de la política de restricción del gasto público y las mejoras en la calidad de los servicios que toda Administración debe prestar a los ciudadanos, al contemplar la autonomía local como la integración de municipios y provincias en una sola comunidad política, situando la autonomía provincial al servicio de la autonomía municipal, diferenciando ambas, y reconociendo relevancia jurídica a las prioridades y solicitudes presentadas por los municipios. El diseño consagrado en la LAULA sobre el papel de los Ayuntamientos y Diputaciones ofrece, desde la perspectiva funcional, una respuesta idónea al reto que se plantea en el ámbito nacional de conseguir una estructura territorial, adecuada a las diferentes necesidades sociales, que sea más práctica y eficaz, que sea menos costosa, donde se eviten duplicidades en la prestación de servicios y se procure un aprovechamiento óptimo de las economías de escala.

**SEXTA.-** Se reitera desde la FAMP la propuesta formulada recientemente por el municipalismo español de que “Las Comunidades autónomas

cumplan adecuadamente con la prestación de los servicios que recaen en su ámbito competencial, sin que descarguen la responsabilidad en Ayuntamientos y Diputaciones”, para que no se desnaturalice la participación de las entidades locales en los tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía lograda mediante la Ley reguladora de 11 de junio de 2010. En este sentido La FAMP y el Consejo Andaluz de Gobiernos Locales velarán para que en el caso de que la Comunidad Autónoma de Andalucía asigne a las entidades locales servicios o funciones que entrañen nuevos gastos o la ampliación de los ya existentes, se acuerde simultáneamente la dotación de los recursos económicos para hacer frente a las nuevas cargas financieras. Las Entidades locales de Andalucía adecuarán la prestación de los servicios públicos al alcance de su competencias.

**SEPTIMA.-** Es urgente que el Estado emprenda cuanto antes la reforma del sistema de financiación local que tenga en cuenta la revisión del marco fiscal local para dotar de mayor autonomía municipal a las Corporaciones Locales, la financiación adecuada de los gastos de suplencia, la adecuación del el marco presupuestario de las Entidades Locales a la vigente Ley General Presupuestaria y al Texto Refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, recogiendo un régimen similar al de las Comunidades Autónomas, de forma que las Entidades Locales conozcan el déficit en el que podrán incurrir a lo largo del ejercicio y puedan financiarlo mediante endeudamiento en el curso del propio ejercicio, y la revisión de las restricciones al recurso al endeudamiento estableciendo una regulación equiparable a los de las Comunidades Autónomas, y que no contemple ninguna limitación a las operaciones de refinanciación de los vencimientos anuales.

**OCTAVA.-** Apoyar las medidas aprobadas en la 10ª Asamblea General de la FEMP para que sean adoptadas de inmediato mientras se aprueba el nuevo sistema de financiación loca. Entre otras, las relativas al fondo

destinado a municipios de población inferior a 20.000 habitantes; al incremento del porcentaje de entregas a cuenta a las Entidades Locales en 3 puntos (del 95 al 98 por ciento) para equiparlo a las Comunidades Autónomas, la equiparación asimismo con su régimen de anticipos de tesorería; la reforma normativa de la tributación de la telefonía móvil que aclare el método de cuantificación del aprovechamiento del dominio público que supone; y modificación de los beneficios fiscales en tributos locales.

**NOVENA.-** Las distintas políticas sectoriales deben afrontarlas los Gobiernos locales andaluces en el marco de las competencias propias que les asigna la LAULA en cuanto supone una notable ampliación de las reconocidas hasta entonces. Debe hacerse, además, con austeridad en el gasto, teniendo en cuenta las posibilidades que ofrece en cada momento el sistema de financiación local y el grado de suficiencia financiera que aporta, sin perjuicio de reiterar la urgencia de un nuevo sistema que garantice la suficiencia de las haciendas locales consagrada en la Constitución Española.

**DÉCIMA.-** Las políticas públicas locales en materia de Medio Ambiente, Desarrollo Económico y Empleo, Urbanismo y Vivienda, Bienestar Social, Educación, Igualdad, Salud Pública, Integración y Cohesión Social, Seguridad y Convivencia Ciudadana, Desarrollo Rural y Pesca, Función Pública y Recursos Humanos, Transporte e Infraestructuras, Movilidad y Accesibilidad, Modernización y Calidad, Sociedad de la Información y Nuevas Tecnologías, Patrimonio Histórico-Cultural, Cultura, Juventud, Deportes y Ocio, Participación Ciudadana y Gobernanza, Consumo y Comercio, Turismo, Cooperación al Desarrollo deben acometerse con criterios de sostenibilidad social, económica y medioambiental priorizando los derechos sociales y evitando la destrucción de empleo público.

**UNDÉCIMA.-** Desde la Federación se potenciarán sus actividades dirigidas a facilitar a los Gobiernos Locales andaluces que implementen sus políticas de acuerdo con esos criterios y con parámetros de calidad y excelencia a

través de su trabajo en red, de encuentros periódicos, de instrumentos de intercambio de experiencias, de catálogos de buenas prácticas, de observatorios sectoriales, de programas específicos, de formación para cargos electos y empleados públicos locales, y de asesoramiento.

**DUODÉCIMA.-** Los Gobiernos locales de Andalucía consideran que para el mantenimiento del empleo público local es imprescindible, en la línea de las recomendaciones hechas respecto a moderación de salarios de cargos electos locales, hacerlas extensivas a los salarios de los empleados públicos locales. Para ello, y previo diálogo con los Sindicatos, es preciso buscar el consenso y, con pleno respeto a la autonomía local, establecer unos criterios mínimos para alcanzar una armonización y homogeneidad salarial, utilizando la doble vía de fijar por un lado un tope máximo de retribuciones por jornada completa y por todos los conceptos (salvo antigüedad), para el personal funcionario con habilitación de carácter estatal, el personal de alta dirección, y para cada grupo de clasificación del personal funcionario y laboral asimilado, y por otro, la congelación de retribuciones para los casos en que se superen estos topes en tanto queden equilibrados. Para la revisión salarial se utilizaría la evolución anual que fijen los Presupuestos del Estado. La Federación Andaluza de Municipios y Provincias elaborará los estudios necesarios para acometer este objetivo cuanto antes.

**DECIMOTERCERA.-** La racionalidad en la organización de los servicios públicos y la adecuación de su coste exigen urgentemente las modificaciones normativas precisas para facilitar a todos los municipios la creación de agentes de movilidad o figuras similares, posibilidad reservada únicamente en la actualidad a los “municipios de gran población”, concepto jurídico indeterminado que produce inconcreción e indefinición y que, por lo tanto, es preciso definir a estos efectos; siendo la opción más clara que sean los propios plenos municipales los que lo autoregulen. Carece de sentido y de toda justificación que las tareas de “ordenar, señalar y dirigir el tráfico en el casco urbano, de acuerdo con lo

establecido en las normas de circulación”. no puedan desempeñarse en todos los municipios por empleados públicos locales integrados o no en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y que en el ejercicio de esas funciones tengan la consideración de agentes de la autoridad, subordinados a los miembros de los respectivos Cuerpos de Policía Local, tal como prevé la Ley Orgánica 2/1986, de 13 marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Igualmente no se entiende, y por lo tanto se pide el cambio normativo, que el cuerpo de Bomberos tenga que estar reservado a funcionarios públicos y no pueda ser desempeñado por personal laboral como ocurre en la administración autonómica.

**DECIMOCUARTA.-** Con el objetivo de servir de referencia a la gestión de los servicios públicos locales, en cuanto a los modos y los costes de su prestación, se realizarán los estudios pertinentes para homogeneizar el coste repercutible a los usuarios y consumidores de determinados servicios municipales, como la basura y el agua.

**DECIMOQUINTA.-** A la FAMP, como organización representativa de los gobiernos locales de Andalucía en la defensa de su autonomía y de los intereses locales, corresponde su representación y la interlocución directa o a través del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales o el Consejo Andaluz de Concertación Local con la Junta de Andalucía y las entidades privadas de nuestra Comunidad Autónoma. Para el cumplimiento de sus fines podrá dirigirse directamente, o a través de la FEMP, a los organismos nacionales o internacionales que corresponda.

**DECIMOSEXTA.-** La autonomía local responde a un modelo democrático de organización territorial del Estado basados en la proximidad al ciudadano y la capacidad de gestión de los servicios públicos. Desde la FAMP se profundizará en este modelo y colaborará para su implantación o desarrollo con las asociaciones nacionales o internacionales que compartan sus objetivos. En España colaborará especialmente con la FEMP; también mantendrá relaciones de colaboración con las

Federaciones municipalistas del resto de Comunidades Autónomas de forma bilateral o colectiva mediante instrumentos adecuados que suplan la desaparición de órganos hasta ahora existentes con ese cometido. La creación y promoción de organizaciones municipalistas constituirá un objetivo prioritario en materia de Cooperación al Desarrollo para la FAMP.